

9115

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de 348 plazas de Profesores agregados de Bachillerato de Galicia.

Ilmo. Sr.: Convocadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y de conformidad con sus bases generales, es necesario proveer las vacantes correspondientes a la Comunidad Autónoma de Galicia.

En su virtud, esta Consejería de Educación de la Junta de Galicia ha resuelto convocar la provisión de 348 plazas de Profesores agregados de Bachillerato existentes en Galicia.

De las plazas convocadas en expectativa, 282 corresponden al turno restringido y 66 al turno libre, de las que 16 corresponden a la reserva establecida en la disposición adicional 2.ª de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, y 16 a la reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

Las 66 plazas que corresponden al turno libre y sus reservas se convocan en expectativa de ingreso.

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO

Todos los turnos constarán de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación:

a) Turno libre: 34 plazas en expectativa de ingreso:

Filosofía, tres.
Griego, una.
Latín, tres.
Lengua y Literatura españolas, una.
Geografía e Historia, tres.
Matemáticas, tres.
Física y Química, una.
Ciencias Naturales, cuatro.
Dibujo, cinco.
Francés, una.
Inglés, cuatro.
Lengua y Literatura gallegas, cinco.

b) Reserva de libre: 16 plazas en expectativa, en base a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, por la que se reserva hasta el 25 por 100 de las plazas convocadas para el turno libre.

Filosofía, dos.
Griego, cero.
Latín, una.
Lengua y Literatura españolas, una.
Geografía e Historia, una.
Matemáticas, dos.
Física y Química, una.
Ciencias Naturales, una.
Dibujo, dos.
Francés, cero.
Inglés, dos.
Lengua y Literatura gallegas, tres.

c) Reserva en base a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio: 16 plazas:

Filosofía, una.
Griego, cero.
Latín, una.
Lengua y Literatura españolas, una.
Geografía e Historia, dos.
Matemáticas, una.
Física y Química, una.
Ciencias Naturales, dos.
Dibujo, dos.
Francés, una.
Inglés, dos.
Lengua y Literatura gallegas, dos.

Las plazas del turno libre y sus reservas serán acumulables entre sí, por asignatura.

d) Turno restringido: 282 en expectativa de destino, en base a lo dispuesto en la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

La distribución por asignatura será:

Filosofía, veinte.
Griego, dieciocho.
Latín, diecisiete.
Lengua y Literatura españolas, treinta y siete.
Geografía e Historia, treinta y seis.
Matemáticas, veintisiete.
Física y Química, veintidós.
Ciencias Naturales, veintidós.
Dibujo, quince.
Francés, dieciséis.
Inglés, treinta y dos.
Lengua y Literatura gallegas, veinte.

Las plazas del turno restringido podrán ser acumulables entre sí.

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- 1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 107/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.7 Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones Filiales.
- e) Colegios Libres Adoptados o Centros Municipales con número de Registro de Personal.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros especializados de curso preuniversitario.
- h) Centros Homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 9.2 de la presente Orden.

1.8 El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

1.9 Comprensión oral y escrita de la Lengua gallega.

2. Solicitudes y pagos de derechos.

2.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación.

2.2 Órgano a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional de la Consejería de Educación y podrán presentarse:

- a) En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación.
- b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia».

2.4 Importe de los derechos.—Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de derechos (190 por formación de expediente y 2.310 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales, uno deberá unirse a la instancia, y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, deberá dirigirse a las Delegaciones Provinciales y los aspirantes harán constar en la parte del resguardo destinada a las citadas Delegaciones, con la mayor claridad y precisión posibles, los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Asignatura.
- 3.º Cuerpo.
- 4.º Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedi-

miento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará sin más trámite.

2.6 Errores de las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas en el «Diario Oficial de Galicia». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y ante la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

3.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

4.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de Galicia».

Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

4.2 Composición de los Tribunales.

4.2.1 Los Tribunales serán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación entre los Inspectores de Bachillerato o Catedráticos numerarios en activo en Galicia.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores agregados en servicio activo y destinados en Galicia. Su designación se llevará a cabo mediante sorteo en el profesorado de la asignatura correspondiente, dividiendo las respectivas relaciones de los Cuerpos en dos partes y debiendo pertenecer cada Catedrático o Profesor agregado a una de las dos mitades.

4.2.2 El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Diario Oficial de Galicia».

4.2.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

4.2.4 En los casos que se nombre más de un Tribunal por asignatura el Presidente del Tribunal número 1 coordinará las fechas de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

4.2.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético, en las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional (Servicio de Profesorado) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno libre y los que correspondiesen a sus reservas.

Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo, en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia de Presidente se autorizará por la Di-

rección General de Bachillerato y Formación Profesional; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo, o en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1 Cuestionario.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuren en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte de anexo correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media, y el que figura en la Orden de 20 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), en el anexo II, correspondiendo este último a la asignatura de Lengua y Literatura gallegas.

5.2 Los Tribunales señalarán la fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores, con quince días naturales de antelación, como mínimo, en el «Diario Oficial de Galicia». El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores en los lugares previamente anunciados en el «Diario Oficial de Galicia».

En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Para los que aleguen puntuación por expediente académico con nota media de notable o sobresaliente, deberán presentar certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas. Para el resto de los opositores, certificación académica o fotocopia compulsada del título.

b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como mérito.

c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 1.7, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) al h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato. Si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

En estas certificaciones se hará constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

Recuperación de la documentación presentada al concurso: Los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener la documentación a efectos de comprobación o prueba; en caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3 Comienzo.—El acto de presentación dará comienzo entre los días 27 de junio y 7 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 1 de agosto.

En este acto de presentación los Tribunales anunciarán fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

1.4 Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de las fases de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.5 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

1.º Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre seis escogidos a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 5.1 de la presente convocatoria. La segunda, que en su turno podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se

ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de hacerse públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.

Su determinación cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos como mínimo en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

2.º Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido como mínimo 2,5 puntos en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase del concurso y en el primer ejercicio o sea al menos de 12 puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

En las disciplinas de idiomas modernos los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente. Asimismo en la disciplina de Lengua y Literatura gallegas los ejercicios oral y escrito se desarrollarán en lengua gallega.

5.6 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.7 Exclusión de los aspirantes.

5.7.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

5.7.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional.

6. Calificación.

6.1 La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados en la fase de oposición.

7.1 En el supuesto de que haya un solo Tribunal por asignatura, éste remitirá a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional una lista única de aprobados por el turno libre y su reserva y la reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, haciéndola pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición. Ningún Tribunal podrá proponer mayor número de aprobados que el que haya correspondido proveer. Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que le corresponda a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en la convocatoria.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios interinos en prácticas por no existir plazas vacantes tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan,

siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa, dentro, en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece la disposición adicional segunda de Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

7.2 En los casos en que haya más de un Tribunal, cada uno remitirá a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional la respectiva lista de aprobados y éste confeccionará una lista única de aprobados por asignaturas con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición por el turno libre y sus reservas. A estos efectos cada uno de los Tribunales habrá de atenderse a lo dispuesto en el apartado anterior. La Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional en ningún caso podrá incluir en la lista única mayor número de aprobados.

La lista única se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cien milésimas.

7.3 En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverá atendiendo a los criterios expresados en el apartado 5.5. 2.º Los Tribunales señalarán el lugar y la hora para que éstos acrediten la condición de la norma 1.º mediante una prueba de conversación y traducción en gallego. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán hacerlo de acuerdo con lo que establece la norma 8.5, condición indispensable para formalizar su nombramiento de Profesor agregado en Galicia.

7.4 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una instancia conforme al modelo en el anexo VI de esta convocatoria.

b) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo en la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

c) Aquellos opositores considerados tanto en expectativa de destino como de ingreso presentarán ante el Tribunal, además de los documentos anteriores señalados en los apartados a) y b), una solicitud señalando la provincia a la que desearían ser destinados, como interinos o contratados cuando se produzca la vacante. En el caso de no existir vacante en dicha provincia, la Consejería de Educación procederá a destinar al opositor, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades del profesorado, a medida de que se vayan produciendo vacantes. Simultáneamente, todos los opositores aprobados deberán remitir a la Delegación Provincial de la provincia a la que desean ser destinados una instancia conforme al anexo V de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicha provincia.

7.5 La Consejería de Educación publicará en el «Diario Oficial de Galicia» la Orden con la lista única de aprobados de acuerdo con el coeficiente.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener un destino definitivo.

7.6 Por ser incompatibles la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases de concurso-oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional (Sección de Profesorado), en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional los nombrará para una sola de las asignaturas.

8. Fase de prácticas.

8.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las agregaduras que les hayan correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida

por un Inspector de Bachillerato como Presidente y como Vocales por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados del mismo nivel que en número igual se determine en cada supuesto.

8.3 En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

8.5 Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 1.9 en su momento deberán adquirir el conocimiento requerido de la lengua gallega en el mismo Centro donde les habría correspondido plaza durante el periodo de prácticas, al finalizar el cual los opositores lo acreditarán mediante una prueba de conversación y de traducción de un texto gallego escrito. La Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación como mínimo.

Si el opositor no pudiese acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo periodo de aprendizaje, que no podrá exceder de los diez meses.

9. Relación de aprobados y presentación de documentos.

9.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional se procederá a publicar, mediante resolución en el «Diario Oficial de Galicia», las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

9.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, en la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional directamente o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por alguna de las Direcciones de la Salud de la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Insitucional o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estar la prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados del d) al h). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al e), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos de Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Certificación de poseer los conocimientos de lengua gallega requeridos en la norma 1.9.

9.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación y hoja de servicios de la Consejería de Educación u Organismo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica y docencia.

Cuando en las certificaciones no pueda hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contando a partir de la publicación del nombramiento en el «Diario Oficial de Galicia», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional.

12. Incompatibilidades.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos convocados en esta Orden. Por tratarse de una convocatoria al mismo Cuerpo, únicamente se podrá participar en una de las convocatorias específicas.

III. CONCURSO-OPOSICION RESERVA DE LIBRE (Ley 70/1978)

Las normas para la provisión de plazas por la reserva del turno libre serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.º Condiciones: Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el «Diario Oficial de Galicia» de la presente convocatoria, tengan nombramiento o contrato expedido por la Consejería de Educación, como Profesores interinos o contratados en los Cuerpos A47EC o A48EC.

2.º Orden de actuación: La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizará por el orden que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia el apartado 5.2 de la base II.

3.º La lista de aprobados: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de esta convocatoria, los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados, de mayor a menor puntuación total por el turno libre y su reserva y la reserva establecida en la base IV de la presente convocatoria, de acuerdo con las directrices que a continuación se proponen:

a) Si existiese el suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, al menos todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva del turno libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

4.º Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 7.4 de la base II, fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en que figure el número de Registro de Personal, acompañada de certificación demostrativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado 1.º de esta base.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESERVA (Real Decreto-ley 11/1982)

Las normas para la provisión de plazas por esta reserva serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.º Condiciones: Podrán concurrir por esta reserva quienes, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el «Diario Oficial de Galicia» de la presente convocatoria, sean funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica con título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y con diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo o en el extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

No será exigible el requisito contenido en la norma 1.7 de la base II de la presente convocatoria.

2.º Orden de actuación: La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizará por el orden que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia el apartado 5.2 de la base II.

3.º Lista de aprobados: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de esta convocatoria, los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados, de mayor a menor puntuación total por el turno libre y su reserva y la reserva que establece la presente base, de acuerdo con las directrices que a continuación se expresan:

a) Si existiese el suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurran por esta reserva, al menos todas las plazas de la misma se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas convocadas para la misma, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

c) En el caso de que hubiesen plazas para esta reserva que no pudieran ser cubiertas por concursantes de la misma, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre y su reserva.

4.º Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 7.4 de la base II, fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, así como fotocopia compulsada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y acompañados de hoja de servicios cerrada el día en que termine el plazo de presentación de instancias en la presente convocatoria.

V. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO (Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio)

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.º Podrán concurrir por este turno los opositores que, reuniendo las condiciones generales, estén prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de Profesores interinos o contratados del Cuerpo de Profesores agregados de Bachillerato, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del curso académico 1982-83 y hubiese sido expedido por la Consejería de Educación.

Los opositores aprobados por este turno deberán demostrar que poseen los requisitos exigidos en este apartado de la forma prevista en el apartado 4.º de la base III.

No podrán volver a concurrir por este turno restringido aquellos que hubiesen superado las fases del concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas por este mismo turno en anteriores convocatorias.

2.º Tribunales: Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de este turno serán nombrados por el mismo procedimiento que para el turno libre.

3.º Fase de concurso: En el acto de presentación ante el Tribunal, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos según el baremo que figura en el anexo II a la presente convocatoria. Los documentos acreditativos de dichos méritos habrán de ser presentados por los opositores en sobre lacrado, entendiéndose que habrán de atenderse a lo dispuesto en el apartado 5.2 de la base II, en lo referente a la justificación de estos méritos.

4.º Fase de oposición:

4.1 Cuestionarios.—Para la realización de la fase de oposición, los candidatos entregarán al Tribunal un programa razonado de la asignatura que desarrolle los cuestionarios vigentes de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria, de acuerdo con los criterios personales del opositor. Este programa deberá ser entregado al Tribunal en el acto de presentación de opositores.

4.2 Desarrollo.—Se valorarán en esta fase los conocimientos y la experiencia docente de los aspirantes.

Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, con nivel de accesibilidad pedagógica para los alumnos de Bachillerato, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre los que resulten de sacar a suerte dos temas del programa de cada curso en que se imparta la asignatura. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado durante tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los medios didácticos complementarios que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

En la disciplina de idiomas modernos, el ejercicio será desarrollado en el idioma correspondiente, teniendo en cuenta que la explicación de los métodos didácticos será en castellano o en gallego.

En la disciplina de Lengua y Literatura gallegas, el ejercicio se desarrollará en gallego.

En todas las asignaturas del ejercicio constará, además de la parte señalada, de otra más, que tendrán por objeto, en cada caso, lo siguiente:

1. Griego y Latín: Realización de una traducción directa, con diccionario, de un texto en prosa y un comentario sintáctico.

2. Historia y Geografía: Comentario y un texto histórico de diapositivas de Arte y de un mapa de contenido geográfico.

3. Ciencias Naturales: Reconocimiento de visu de ejemplares naturales y modelos de los mismos (cristales, minerales, rocas, fósiles, animales y vegetales), así como de preparaciones microscópicas de Biología y Geología.

4. Idiomas modernos: Una traducción directa y otra inversa, sin diccionario, de un texto del siglo XX.

5. Filosofía: Comentario de dos textos filosóficos, uno de Filosofía clásica y otro de Filosofía moderna.

6. Dibujo: Realización de un croquis acotado de una pieza propuesta por el Tribunal, realizando de la misma una sección y según normas que en el momento especifique el Tribunal.

7. Lengua y Literatura españolas: Comentario literario de un texto del Siglo de Oro y comentario lingüístico de un texto contemporáneo.

8. Matemáticas y Física y Química: Resolución de problemas que se refieran a contenidos de los cuestionarios de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria. El Tribunal determinará al comienzo del ejercicio si pueden ser utilizados o no los instrumentos de cálculo habituales.

9. Lengua y Literatura gallegas: Comentario literario de un texto del siglo XIX y comentario lingüístico de un texto contemporáneo.

Esta parte del ejercicio, que se realizará por todos los opositores en un mismo acto, podrá tener una duración máxima de tres horas.

Los opositores, después de la exposición oral, leerán ante dicho Tribunal su personal resolución de las cuestiones de carácter práctico que les hubieran sido formuladas.

Se dará una sola calificación por las dos partes del ejercicio.

5.º Calificación de las fases de concurso y oposición:

En la fase de oposición el Tribunal otorgará a cada opositor una puntuación comprendida entre cero y diez puntos.

Quedarán automáticamente excluidos del concurso-oposición los aspirantes que no hayan obtenido un mínimo de dos puntos en la fase de oposición y siete puntos por acumulación de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

6.º Lista de aprobados en cada Tribunal:

El Tribunal, una vez finalizada la fase de oposición y efectuada la valoración de los méritos, confeccionará una lista, ordenada de mayor a menor puntuación total, que incluya un número de aprobados igual al de plazas asignadas al Tribunal, con aquellos candidatos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido dos puntos, como mínimo, en la fase de oposición.

b) Que la puntuación acumulada de las fases de concurso y oposición sean, al menos, de siete puntos.

c) Que esté dentro del número de plazas asignadas al Tribunal.

En consecuencia, ningún Tribunal podrá proponer como aprobados un número de aspirantes superior al de las plazas que le hubiera correspondido proveer.

A estos efectos, cada Tribunal deberá atenderse a lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de la presente convocatoria. Para la confección de la lista de aprobados, y cuando se produzca empate en las puntuaciones de dos o más opositores, el Tribunal resolverá el empate atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación por servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.7 de la base II.

c) Mayor puntuación por servicios prestados en Centros enumerados en los apartados f) al h) de la norma mencionada 1.7.

d) Mayor puntuación por servicios prestados en Centros estatales de Educación General Básica con título de Licenciado.

e) Mayor puntuación por antecedentes académicos.

f) Mayor edad. A efectos de poder utilizar este criterio, los opositores deberán presentar al Tribunal una declaración de fecha de nacimiento.

VI. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Santiago de Compostela, 18 de marzo de 1983.—El Consejero, Víctor Vázquez Portomeña.

Ilmo. Sr. Director general de Bachillerato y Formación Profesional.

ANEXO I

Baremo para la fase de concurso del turno libre y sus reservas

	Puntos
1. Antecedentes académicos.	
1.1 Por expediente con nota media de aprobado en el título alegado para ingreso en el Cuerpo ...	1,00
1.2 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ...	1,75
1.3 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ...	2,50
1.4 Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.5 Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura ...	0,25
1.6 Por el grado de doctor de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo ...	1,00
1.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.8 Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.9 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distinta Sección o Rama ...	0,30
1.10 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades ...	0,20
1.11 Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria ...	0,50
1.12 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto ...	0,20
1.13 Por hallarse en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica ...	0,50
2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición. Se podrá asignar por este concepto un máximo de ...	
	3,00
3. Servicios docentes prestados.	
3.1 Por estar prestando servicios durante el curso 1982-83 como Profesor agregado de Bachillerato con nombramiento de interino o contratado expedido por la Consejería de Educación ...	4,00
3.2 Por cada curso más en que se hayan prestado servicios como Profesor agregado de Bachillerato con nombramiento de interino o contratado ...	0,50
3.3 Por cada año más de servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados f) al h) de la norma 1.7 ...	0,25
3.4 Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica ...	0,25

Notas: Por el apartado 1 en ningún caso podrá obtenerse más de cuatro puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los apartados 1.2 y 1.3 únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará 5,5 puntos, el notable con 7,5 puntos, el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considera nota media de aprobado la de 5 a 6,90, de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente de 8,50 en adelante. La calificación obtenida por el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

No se puntuarán las fracciones de curso, en los apartados 3.3 y 3.4. A efectos del apartado 3.2, se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso, dentro del período lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. Por los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos.

Los servicios docentes a que alude el apartado 3 sólo serán tenidos en cuenta cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO II

Concurso-oposición a ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. Turno restringido. Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio

Baremo de la fase de concurso

	Puntos
1. Antecedentes académicos.	
1.1 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ...	1,00
1.3 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.4 Por grado de doctor de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ...	1,00
1.5 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.6 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente ...	0,50
1.7 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.8 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas ...	0,30
1.9 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades ...	0,20
1.10 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto ...	0,20
<p>Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros Oficiales españoles.</p> <p>A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las certificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5, el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49, y de sobresaliente de 8,5 en adelante. La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para la obtención de la nota media del expediente académico.</p> <p>Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.</p>	
2. Servicios docentes prestados.	
2.1 Por estar prestando servicios en el curso 1982-83, con nombramiento de interino o contratado como Profesor agregado de Bachillerato, expedido por la Consejería de Educación ...	5,00
2.2 Por cada año más de servicios en los Centros enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.7 con nombramiento de interino o contratado como Profesor agregado de Bachillerato expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o la Consejería de Educación ...	1,00
2.3 Por cada año de servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados f) al h) de la norma 1.7 y en los Centros estatales de Educación General Básica con títulos de Licenciado ...	0,25
<p>Por los apartados 2.2 y 2.3 no podrán obtenerse en total más de 8,5 puntos.</p> <p>No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso. Es computable, a todos los efectos, el curso académico en que sea hecha pública la convocatoria del concurso-oposición restringido.</p> <p>No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.</p> <p>Para la puntuación de los servicios docentes sólo se tendrá en cuenta si han sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.</p>	

ANEXO III

Declaración jurada

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura, turno

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

- (1) Elijase la fórmula.
- (2) Declárese el requisito que posee.

ANEXO IV

Solicitud de provincia

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura, turno manifiesta que la provincia de preferencia es la siguiente

..... de de 1983.
(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Bachillerato y Formación Profesional.

ANEXO V

Solicitud de destino

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura, turno manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en esa provincia

..... de de 1983.
(Firma)

Ilmo. Sr. Delegado provincial de la Consejería de Educación.

ANEXO VI

Ilmo. Sr.:

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono (a efectos de notificación), a V. I.:

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Profesores agregados de Bachillerato, asignatura, turno, y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de provincia.
- 3.º Otros (detállese cuáles):

..... de de 1983.
(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Bachillerato y Formación Profesional.

9116

ORDEN de 22 de marzo de 1983, de la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1.009 plazas de Profesores de EGB, en expectativa de ingreso, en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a la Comunidad Autónoma de Galicia, ajustándose a los términos autorizados en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

En su virtud, esta Consellería ha dispuesto:

1. CONVOCATORIA, TURNOS Y PLAZAS

1. Se convoca concurso-oposición, turnos libre y restringido, para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, a fin de proveer 1.009 plazas, todas ellas en expectativa de ingreso, dotadas con las remuneraciones que legalmente correspondan, contemplándose en el presente concurso-oposición la especialidad de Educación Preescolar, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 503/1983, de 9 de marzo, y que serán distribuidas de la forma siguiente:

A) Turno libre: 711 plazas

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), se reserva el 25 por 100 de las plazas anunciadas al turno libre para quienes, al momento de hacerse pública esta convocatoria, se encuentren desempeñando unidad docente en Centros públicos de Educación Preescolar y EGB como interinos o contratados.

B) Turno restringido: 298 plazas

2. Este concurso-oposición tendrá lugar en La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Santiago de Compostela.

3. Asignación de plazas a los Tribunales. En el momento oportuno las plazas anunciadas a proveer en cada provincia se distribuirán entre los Tribunales de la misma, en proporción al número de aspirantes efectivamente presentados a la realización del primer ejercicio en cada Tribunal.

El hecho de presentarse y aprobar la oposición en una provincia determinada, no atribuye al opositor un derecho a destino en la misma, sino que, una vez ingresado, la Administración podrá destinarlo, dentro de la Comunidad Autónoma, a aquella provincia donde lo requieran las necesidades de la enseñanza.

4. Suspendida durante un plazo de cinco años la vigencia de lo dispuesto en el artículo 107.4 de la Ley General de Educación, por la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, los aspirantes que ingresen en el Cuerpo de Profesores de EGB en virtud del presente concurso-oposición no tendrán ninguna limitación de carácter temporal para poder pasar a la situación de excedencia voluntaria.

II. SISTEMA DE SELECCION

5. La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que permita apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, su preparación científica y pedagógica y aptitudes didácticas, así como el dominio de la lengua y cultura gallega.

El número de aspirantes seleccionados por cada una de las cuatro especialidades previstas no podrá exceder en el turno libre de las siguientes proporciones: una cuarta parte en el área de Ciencias Sociales, una cuarta parte en el área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, una cuarta parte en el área Filológica y una cuarta parte en la especialidad de Educación Preescolar.

El sistema de selección constará de las siguientes fases:

A) Turno libre (incluido el 25 por 100 de reserva)

1. Primera fase: Concurso.

No será en ningún caso eliminatorio, y en él se acreditarán los antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia, cuando la hayan ejercido. Esta fase se valorará por los Tribunales, conforme al baremo que figura en el número 36 de esta convocatoria.

La calificación de esta fase se tendrá en cuenta para los aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias, haciéndola pública el Tribunal al finalizar dichas pruebas.

2. Segunda fase: Pruebas eliminatorias, que serán de tres clases:

a) Prueba de madurez cultural, relativa a las disciplinas cursadas en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

Esta prueba se desarrollará por escrito, tendrá duración de tres horas y versará sobre cuestiones del temario que figura en el anexo I de esta convocatoria.

b) Prueba de conocimientos específicos sobre:

Área Filológica, con idioma extranjero (francés o inglés), área de Ciencias Sociales, área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza o especialidad de Educación Preescolar, a elegir libremente por el opositor, según lo expresado en su solicitud.